

JUAN BURGUNYÓ, EMBAJADOR DE JAIME II *

La notoria celebridad del ilustrado sacristán de Mallorca y canónigo valenciano Juan Burgunyó, bien merece le dediquemos unos ligeros comentarios, todos ellos, sugeridos por la lectura y el examen de las diversas notas documentales relativas a esta notable personalidad eclesiástica, la cual, es justamente conceptuada, como una de las más excepcionales figuras intelectuales que rodearon a Jaime II, uno de los reyes mas grandes y más simpáticos de la dinastía catalano-aragonesa, y que en su reinado ejercieron un papel diplomático de mayor importancia¹. Ello nos permitirá hacer especial mención de sus diversas actividades; ora como experto bibliófilo; ora como distinguido jurisconsulto y discreto consejero de nuestro augusto soberano y, muy singularmente como diplomático eminente y, por ende como hombre de confianza de aquel monarca, según lo debió acreditar en el ejercicio del cargo de procurador que aquel le confiara, en el que logró distinguirse, y de una manera especial en los diversos negocios en que tuvo ocasión de intervenir y que directamente afectaban a los intereses del rey y, en consecuencia, de los del país que representaba; además de la enumeración de algunos otros aspectos característicos de la vida activa del canónigo Burgunyó.

Ante todo, séanos permitido hacer una pequeña referencia directamente relacionada con las variaciones de grafía experimentadas en la escritura del apellido de este ilustrado eclesiástico. En los documentos latinos en que aparece el nombre de linaje vinculado en el de Burgunyó, viene escrito exclusivamente con la grafía *Burgundi*. Rubió y Lluch, al dar la versión catalana o mallorquina correspondiente al mencionado nombre de familia, indi-

* Citaremos los fondos del Archivo de la Corona de Aragón así: Reg. = Registro; C. R. = Cartas Reales de Jaime II.

¹ A. RUBÍO Y LLUCH, *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-Eval*, I (Barcelona 1918) p. xxiv.

ca la de *Borguny*², por identificarla, tal vez, con la que le era propia del linaje mallorquin de los *Borguny*. Por otra parte Valls y Taberner indica la de *Borgunyó*³.

Aunque la forma *Burgundi* debería dar en catalán *Burgony* o *Burguny*, en los documentos de la cancillería de su tiempo aparece generalmente transcrita Burgunyó, que es la que nosotros adoptamos y segurísimamente era la corriente en el siglo XIV, aunque con las variantes debidas a la fluctuación de la primera vocal átona Burg.- Borg.- Berg.- Bargañó; esta última, la generalizada en nuestros días. La forma latina *Burgundi* no era, en el siglo XIV, otra cosa que una traducción erudita derivada de Burgunyó⁴.

EL POETA.—El ilustre maestro Finke⁵ nos presenta al canónigo valenciano y sacristán de Mallorca, Juan Burgunyó, como poeta latino cantor de Bonifacio VIII y de su «plenitudo potestatis». Este erudito investigador alemán descubrió una copia de la obra poética del ilustre eclesiástico que ahora estudiamos, manuscrito que aún hoy día, a pesar de las vicisitudes pasadas, se conserva en el Archivo de la Seo de Barcelona.

Por el interés o la curiosidad de esta copia del manuscrito original burgundiano, no hemos vacilado en transcribir el texto íntegro del mismo, tan sólo de la parte versificada, que publicamos en apéndice.

En 1311 ya figuraba este texto versificado en la biblioteca pontificia según se constata en un inventario de aquel propio año. — «Item unum tractatum sive summam magistri Johannis Burgundi, canonici Maioricensis, metricè factam, continentem quod papa possit cedere et renunciare, et est glosata et illuminata, et est scripta in duobus quaternis et est cohoperta de carta pecudina»⁶.

Esta fecha nos hace suponer que la obra de Burgunyó debió

² Ibidem, II, p. xxx, n. m. 8.

³ *Miscel'lania Lul'iana* (Barcelona 1935) p. 467.

⁴ La forma Burgunyó encontramos en las cartas reales (C. R.) 69 y 101 sin año, pero del tiempo de Jaime II y en Reg. 337, f. 242. En cambio, por excepción, en el mismo registro, fol. 274, vemos la forma con abreviaturas *Brguyó* que paleográficamente debe interpretarse *Bergunyó* y corresponde a la vacilante pronunciación Berg-. Barg-.

⁵ FINKE, *Acta Aragonensia*, I (Berlin-Leipzig 1908) p. cxxxiv.

⁶ RUBÍO Y LLUCH, ob. cit., II, p. xxx, 8.

ser escrita durante las misiones diplomáticas que nuestro monarca Jaime II se dignó encomendarle en la corte papal en tiempo de Bonifacio VIII (1294-1303) a quien va dedicada y por quien sentiría vivo entusiasmo. Trata del apasionante tema, en aquel entonces de gran actualidad, sobre si el soberano pontífice podía renunciar a la dignidad papal, caso recientemente acaecido con la resignación hecha por Celestino V, en cuyo cargo fué su sucesor el papa Bonifacio VIII, por ser éste último a quien se inculpaba de haber incitado a renunciar al primero. Es un tratado más entre los muchos publicados sobre la referida tesis.

El códice.— Aparece señalado con el n. 2 en el antiguo catálogo de riquísimos manuscritos que se conservan en el Archivo catedral de Barcelona, y con el n. 1590 de la signatura moderna.

Vol. de 295×220 centímetros, 166 folios (3 hojas de pergamino de guarda, más 162 de texto y una de papel guarda al final), repartidos en esta forma: 4 de papel y 2 de pergamino sin cifrar. El carácter o tipo de letra corresponde al siglo XV. Texto a dos columnas, de 54 líneas en cada corondel. Encuadernación en piel roja, muy atropellada y restos de cierres. En un letrero poco legible, escrito sobre papel, pegado en la cubierta posterior, hemos descifrado: «*Questiones de potestate papali et potestate ecclesiastica disputate.*», letra del siglo XV.

De este códice hizo una descripción detallada Caresmar, en el catálogo de manuscritos de dicho archivo, cuya publicación se está preparando*. Entonces contenía 29 tratados, de los cuales hoy sólo se conservan en el manuscrito los primeros diecisiete, con la particularidad de que contiene uno, el n. 17 bis, no descrito por Caresmar, seguramente por olvido.

El tratado de Burgunyó se encuentra en los folios 39v.-61v. Va escrito en letra gótica grande, centrados los versos en las páginas, repletas de comentarios o glosas en letra muy pequeña, a dos columnas.

EL BIBLIÓFILO.— El canónigo valenciano y sacristán de la Seo de Mallorca, fué un excelente bibliófilo. Basta para ello, recordar que durante su estancia en Nápoles, tuvo oportunidad de propor-

* Sabemos que el R. Dr. Oliveras, archivero del citado archivo, está preparando el catálogo de códices, en que se aprovechará el trabajo de Caresmar. Por esto no hemos creído necesario dar la descripción completa de nuestro manuscrito.

cionar a nuestro monarca Jaime II, un ejemplar de *Las Décadas*, de Tito Livio, cuando en la misma Italia, aquella obra era aún apenas conocida, fuera del Dante, que sólo la cita de paso y en forma aún menos expresiva que Burgunyó.

Este caso, representa uno de los hechos de cultura de mayor valor del reinado de aquel excelso monarca, ya que éste, contagiado por el entusiasmo que el sacristán de Mallorca le supo comunicar, en 1315 encargó a Tomás de Próxida la compra de aquel libro, que el consejero del rey, nuestro biografiado, había visto en venta en casa de cierto librero de Nápoles⁷.

EL JURISCONSULTO.—El rey Jaime II, durante una de sus permanencias en Valencia, tuvo a bien ordenar al sacristán de Mallorca, Juan Burgunyó, para que personalmente interviniese en la controversia entablada entre el portero real, Bernardo de Ginebret, y los herederos de «Ruçafa» y otros con motivo de la concesión del privilegio de construir un molino en el foso—«vallo»—de aquella misma ciudad. Al mismo tiempo, nuestro soberano mandaba se acudiese al partidor de las aguas de la ciudad del Turia, el cual, en aquel entonces, residía frente a la puerta de la iglesia de frailes menores — «*ad partitorium aque, quot est ante januam ecclesie fratrum Minorum*» (Reg. 131, f. 46 v.º: 4-2-1305).

Pocas semanas más tarde, el propio monarca, desde la misma ciudad de Valencia, hubo de requerir a Burgunyó para que practicase cierta información, como requisito previo, para poder administrar debida justicia en el asunto que Ramón de Anglesola, en calidad de procurador de la Seo de Tarragona, expuso a nuestro soberano, referente a la cuestión planteada por la tenencia de los castillos del «Boy» y del «Corbo» y de la villa de Vistabella, Adzeneta, Benacol y otros villas y lugares, que la mencionada seo tenía en común e indiviso (Reg. 131, f. 108 v.º: 21-3-1305).

En otra oportunidad, Juan Burgunyó y su compañero de cabildo capitular de la Seo valenciana, el canónigo Guillermo de Vallvert, fueron requeridos por nuestro conde-rey para que actuasen en calidad de oidores de cuentas, en la liquidación de bienes de los difuntos Jaime, Pedro, Guillermo y de la esposa de

⁷ BURBÍO Y LLUCH, ob. cit., I, pp. xxiv, 64; II, p. xxx.

éste, Sancha Ferra, en virtud de la instancia presentada a Jaime II por parte de los nobles, Artal de Luna, padre e hijo (Reg. 162, f. 97 v.º: 27-4-1317).

Meses más tarde, Juan Burgunyó y el juez de la corte del rey, Guillermo de Jafer, por orden del monarca aragonés, fueron encargados de instruir sumario, para cuando para ello fuesen requeridos por Fernando de Cortil, baile general de Valencia, en el pleito entablado entre el rey y el noble Gonzalo Jiménez de Arenós, como heredero de Pedro Arenós, poseedor de los castillos y villas de Arenós, Vilaformosa y otros (Reg. 164, f. 135 v.º: 20-12-1317).

EL CONSEJERO.—Otra faceta característica de las múltiples actividades desarrolladas por Juan Burgunyó viene señalada, además de una constante fidelidad hacia su monarca, la de ser uno de sus más valiosos consejeros, o sea uno de aquellos que tanta honra dieron a aquel excelso rey. Es de suponer que las opiniones o asesoramientos que debió emitir el sacristán de Mallorca, en aquella época de febriles actividades político-diplomáticas de nuestro augusto soberano, serían de gran importancia. Así observamos como el 10 de julio de 1312, desde Barcelona, Jaime II, hubo de solicitar de Juan Burgunyó, a quien llamaba su fiel consejero, para que acudiese a su presencia a fin de atender a diversos negocios que afectaban al rey (Reg. 240, f. 36 v.º).

Nuevamente, nuestro monarca, debió verse precisado a solicitar los consejos de Burgunyó durante una permanencia en Zaragoza (Reg. 337, f. 241: 9-1-1315).

Además Burgunyó intervino en calidad de testimonio, en la firma de una escritura en la que Jaime II de Aragón (Tarragona, 14 diciembre 1319) hizo solemne promesa de no dividir la corona y de conservar la unidad, según se atestigua en un pergamino, conservado en el Archivo Histórico de nuestra ciudad, en la sección de cartas reales.

Asimismo registramos que, en su calidad de consejero real, le fueron abonadas 800 libras barcelonesas, importe de un mulo para su servicio personal (Reg. 301, f. 114: 4-3-1321).

También observamos como el sacristán de Mallorca, calificado como consejero y familiar de Jaime II y lugarteniente de la

cancillería del infante Juan, fué comisionado para la práctica de ciertas gestiones encaminadas a la aplicación del impuesto del monedaje que debían tributar las universidades y lugares del reino de Valencia (Reg. 280, f. 31 v.º: 27-2-1319).

EL ECLESIAÍSTICO.—La personalidad de Juan Burgunyó, considerada como eclesiástico, debió ser muy destacada en 1304, ya que en aquel entonces aparece señalado por primera vez con el distintivo de sacristán de Mallorca (Reg. 333, f. 202), en cuya dignidad debió ser digno sucesor del célebre Poncio de Gualba⁸, quien ejercía el mencionado cargo desde el año 1292 (Reg. 93, f. 341) y debió renunciar a él, a raíz de ser elegido, en 1303, obispo de Barcelona⁹.

Un año más tarde, se le designó como canónigo Valentino¹⁰. Es de notar, que este título eclesiástico era simultáneamente usado con el de beneficiado de la Seo de Mallorca, vinculado en la dignidad de sacristán de aquella catedral, con la particularidad del empleo de este último distintivo con preferencia al primero; algunas veces empleado en forma exclusiva, sin acompañarlo del correspondiente nombre y apellido, como para dar a entender, que aquel cargo era el más conocido o popularizado y que con sólo mencionarlo servía para identificar la personalidad de Burgunyó.

Para colmarle aún más de honores fué agraciado con la concesión de otra dignidad eclesiástica, la de prior de Daroca, título que ya poseía en el año 1308, cuando Jaime II le concedía su real protección otorgándole un guíaje especial y al mismo tiempo la encomienda de dicho priorato real, a fin de salvaguardar los intereses y bienes del mismo (Reg. 205, f. 144). Este preciado título lo ostentaba aún el año 1315, según se constata por la instructa que le fué entregada, cuando en compañía del noble Bernardo Ça Portella fué enviado por el soberano aragonés a la corte del rey de Francia (Reg. 337, f. 242).

La triplicidad de las prebendas eclesiásticas que acabamos de

⁸ S. PUIG Y PUIG, *Episcopologio de la Sede Barcinonense* (Barcelona 1929) p. 232.

⁹ Jaime VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, XVIII (Madrid 1851) p. 5.

¹⁰ FINKE, ob. cit., I, p. 195,

referir, las encontramos expresadas en un documento que el propio Burgunyó hubo de dirigir al papa Clemente V¹¹.

Sus relevantes servicios y actividades motivaron mereciese ser propuesto, juntamente con Poncio de Vilamur, para la provisión del obispado de Urgel, sede vacante en aquel entonces (Reg. 238, f. 17 v.º: 24-2-1309).

Nuestro ilustre biografiado debió ser muy conocido del papa Clemente V, como nos lo certifica un testimonio presencial, contenido en una carta dirigida a Jaime II, expresado en estos términos: «*Ell dix nos que coneixia lo sagrista e'l tenia per bon hom, e 'ls cardenales loharen-lo hi molt*», que, como vemos, es un elogio directo del papa y de los cardenales de la curia romana¹².

Las grandes actividades diplomáticas desplegadas por Burgunyó le obligaron a emprender continuos y largos viajes, como indicaremos en otro lugar, por razón de los cuales le era preciso ausentarse de la ciudad de Valencia y dejar abandonada la casa donde habitualmente residía. Pero en el año 1321, cuando debieron cesar aquellas ausencias de su propio domicilio y estar aposentado en él, nuestro soberano le concedió una licencia o gracia especial para levantar una torre en la entrada de las casas de las puertas ferradas, muy cercanas y juntas a la Seo valenciana, que eran de propiedad del canónigo Burgunyó, no obstante la prohibición anteriormente decretada por el rey Jaime I, abuelo de nuestro augusto monarca. — «*in domibus de portaferrissa, quas vos nunc inhabitatis in civitate Valencie, prope sedem, et intus ipsius sedis Valencie quod turrim quandam que est in introitu ipsarum domorum ad partem dextram possitis in altum elevare et super eam edificare*» (Reg. 219, f. 308 v.º: 5-5-1321).

EL DIPLOMÁTICO

Numerosas fueron las misiones diplomáticas encomendadas a Juan Burgunyó, que sin duda fué el embajador que más se interesó por la política europea y quizá el mejor informado de todos, ora en embajadas unipersonales, ora en compañía de otras célebres y destacadas personalidades de las que integraban la corte del monarca aragonés.

¹¹ FINKE, *Acta Aragonensia*, III, p. 217.

¹² FINKE, *Acta Aragonensia*, II, p. 767.

Copioso es el epistolario burgundiano dirigido a nuestro augusto conde-rey en tales oportunidades. Según Rubió y Lluch, las citadas informaciones diplomáticas expresadas en lengua latina, eran sencillas, claras, las más sustanciosas e imparciales de todas las de los procuradores de Jaime II. De entre todas ellas, deja hondísima impresión la del Concilio de Poitiers, sobre la desgraciada orden de los Templarios, dada a conocer por Finke¹³.

Omitiremos dar una amplia referencia de tales embajadas, algunas de las cuales Finke consigna minuciosamente en sus magnas obras: «*Acta Aragonensia*» y en «*Papstum und Untergang des Templerordens*». La primera mensajería de que tenemos noticia que Jaime II se dignó encomendar a Burgunyó fué en el año 1304 (Reg. 335, f. 202), cuando, en compañía de Tomás de Próxida, debió dirigirse a la corte del rey Felipe y de la reina de Francia, «para tornar a mover la plática que se avía movido», en vida de Bonifacio VIII, según nos indica Zurita, de casar la infanta María, hija mayor del citado rey de Aragón, con Felipe, hijo segundo del mencionado soberano francés, dándole en concepto de dote el reino de Navarra y los condados de Champaña y Bria, negociaciones interrumpidas por la discusión habida entre el papa Bonifacio y el rey de Francia, y también por la guerra entre los reinos de Castilla y Aragón.

Fué también motivo de esta embajada requerir al monarca francés que mandase restituir el valle de Arán. El matrimonio proyectado, añade Zurita, no llegó a efectuarse, porque la reina doña Juana, que era la soberana propietaria del reino navarrés, vivió pocos días, y Luís, su hijo mayor, le sucedió en el trono de Navarra y obtuvo para durante su vida la administración de aquel reino¹⁴.

Tomás de Próxida y Juan Burgunyó, a fin de dar cumplimiento a esta delicada misión, pasaron a las ciudades francesas de Narbona y Paris, para pernoctar luego en Montpellier, Tolosa y Génova y otra vez en Tolosa y Narbona¹⁵. El paso por esta última ciudad permite suponer que la comisión encomendada a los citados

¹³ RUBÍO Y LLUCH, ob. cit., II, p. xxx, n. m. 3.

¹⁴ ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, I (Zaragoza 1585) p. 422.

¹⁵ FINKE, ob. cit., I, pp. 198, 454; II, 760, 873.

embajadores debió ser más amplia que la de acudir a la corte de los reyes de Francia.

Como detalle curioso podemos añadir que durante la segunda permanencia de los enviados del rey de Aragón en Tolosa se registró la entrada en aquella ciudad del ilustre médico y excelente diplomático, Arnaldo de Vilanova, de regreso de la de Burdeos, según nos lo atestigua el propio Burgunyó¹⁶.

La estancia de éste en Montpellier la confirma una orden de pago dictada por nuestro soberano a su tesorero Pedro Boil, por la cual éste certifica que durante el mes de octubre de aquel año 1305, el citado canónigo, que accidentalmente se hallaba en aquella villa, abonó diferentes cantidades que fueron invertidas para sufragar los gastos de expedición de cartas relativas a diferentes negocios que se tramitaban en la corte del papa, como asimismo en la compra de un mulo, trajes, y otros objetos con los cuales debió atender a diferentes necesidades para el buen fin de cumplimentar los encargos que nuestro soberano se dignó confiarles (Reg. 295, f. 29).

Las negociaciones entabladas para concertar el matrimonio de que hemos hecho mención debieron fracasar, como indica Zurita, ya que aproximadamente al cabo de un año de la embajada anterior, el rey Jaime II de Aragón encomendaba otra vez este asunto a Gonzalvo García y al propio Juan Burgunyó, renovando así la confianza que en él había depositado, tal vez por creerlo conocedor a fondo del asunto que se iba a negociar.

El objetivo principal de esta segunda embajada, casi idéntico al de la anterior, no era otro que el concertar y finar matrimonio entre uno de los hijos del monarca francés con la infanta María, primogénita de Jaime II o con otra de sus hijas (Reg. 335, f. 208). Simultáneamente a la expedición de la correspondiente credencial en aquella misma fecha se cursó otra parecida para el uso exclusivo del sacristán de Mallorca, comisionándole para ejercer el oficio de procurador real en la curia romana, representación ratificada por otras cartas-poderes posteriormente calendadas (Reg. 334, ff, 134, 135 v.º).

Pocos días después, Jaime II de Aragón, hubo de dirigirse a

¹⁶ «Analecta Sacra Tarraconensia» 11 (1935) 110: *Nous documents per a la biografia d'Arnau de Vilanova*, por el P. MARTÍ DE BARCELONA.

su procurador para que cuidara de recomendar al papa se dignase ceder a favor de aquél monarca, las cantidades procedentes de las absoluciones concedidas a los que comerciaban con las partes de Alejandría (Reg. 236, f. 54), con las cuales estaba prohibido negociar.

En cumplimiento de la misión que se les confiara, Gonzalvo García y Juan Burgunyó debieron emprender su camino, e hicieron una larga permanencia, de cerca tres meses, en Lión del reino francés¹⁷.

Durante este intervalo Jaime II hubo de escribirles sobre la dispensa papal obtenida por el propio Burgunyó y que aquel monarca le había mandado solicitar a favor de sus hijos, a fin de que la infanta Constanza pudiese contraer matrimonio con el noble Juan Manuel, con el deseo de que aquella concesión fuese ampliada para las personas nobles, de manera que en aquella gracia fuese comprendida la hija del rey de Mallorca, prima hermana del rey de Aragón (Reg. 236, f. 110 v.º).

Nuevamente Burgunyó es agraciado por nuestro monarca con un tercer encargo o misión diplomática que en esta oportunidad debía cumplimentar en compañía de fray Bernardo, abad de Santas Creus, y el noble Pedro Martínez o Martín de Godor. La finalidad de aquella embajada era intentar otra vez la obtención de la firma del matrimonio de la infanta María, primogénita de Jaime II u otra de sus hijas con el hijo del monarca francés. Asimismo los enviados de nuestro monarca debían entrevistarse con el inclito Carlos, conde de «Vallesie», hijo del rey de Francia, y con su ilustre esposa, la emperatriz de Constantinopla (Reg. 335, ff. 196, 213, 215, 215 v.º: 22 y 23-4-1306).

El cronista Zurita nos da noticia de otra mensajería cerca del papa Clemente V que fué encomendada a los embajadores anteriormente citados, los cuales previamente deberían prestar al sumo pontífice el debido homenaje por la investidura del reino de Cerdeña. Los representantes del rey Jaime II hallaron a Clemente V en Burdeos en compañía de la curia romana, le prestaron el referido homenaje por la investidura del referido reino y obtuvieron el primer rescripto papal que se otorgó al rey de Aragón des-

¹⁷ FINKE, Heinrich, *Papstum und Untergang des Templerordens*, II (Münster 1907) pp. 7, 9 y 10; *Acta*, II, p. 518; III, p. 148.

pués de su investidura; porque del papa Benedicto XI, aunque se le había prestado el juramento debido, tal vez a causa de su prematura muerte, no se pudieron obtener las correspondientes letras apostólicas. Los rescriptos papales contenían la orden de procurar con el papa que el rey de Francia restituyese el Valle de Arán, que aquel monarca detentaba, y que se concertase matrimonio del hijo segundo del soberano francés con la infanta María de Aragón ya diversas veces procurado¹⁸. La estancia en Burdeos de los comisionados del rey Jaime II la anota Finke¹⁹.

Para subvenir a los gastos de dicha misión diplomática el rey hubo de ordenar a su tesorero abonase a Juan Burgunyó la cantidad de 400 torneses, en moneda de plata, además de los 500 que ya le fueron entregados para la expedición de los rescriptos papales cursados por la curia pontificia (Reg. 301, f. 49: 24-5-1306).

Además sabemos fueron abonadas ciertas sumas de dinero a los embajadores citados por mediación de «*Johan Burgunyo, sagrista de Mallorca*», para las atenciones del viaje de tres meses que por cuenta del rey emprendieron hacia la corte de Roma. Por otra parte el compañero de embajada, Pedro Martínez de Godor, recibiría la suma de 612 florines y 6 dineros para el pago de trajes de aquellos enviados de nuestro conde-rey (C. R., doc. 69, sin año).

Frecuentemente los mensajeros aragoneses eran instruídos, por mediación de cartas, que nuestro monarca cuidaba de hacerles remitir, de los asuntos que debían tratar y singularmente sobre la décima papal (Reg. 236, ff. 178 v.º 179: 29-5-1308).

En una de las epístolas que Burgunyó hubo de dirigir a Jaime II, desde la ciudad de Burdeos, trata del regreso de sus compañeros de mensajería, el abad de Santas Creus y Pedro Martínez de Godor²⁰, dando así a entender haber dado fin a la comisión que se les confiara y por lo tanto sus colegas de embajada regresarían a sus lugares de procedencia. Es de suponer que el sacristán de Mallorca, instalado en Burdeos, actuaría personalmente o mejor dicho de una manera exclusiva, como procurador del rey de Aragón en la curia romana y de esta manera debió iniciar su

¹⁸ ZURITA, ob. cit., I, 4. 424.

¹⁹ FINKE, *Papstum*, II, p. 11.

²⁰ *Ibidem*, p. 15.

cuarta embajada, esta vez unipersonal, cerca del papa Clemente V, como procurador de Jaime II de Aragón.

Uno de los asuntos que preferentemente debió tratar Burgunyó en la curia papal, vendría relacionada con la forma de proveer la abadía de Montearagón, en aquel entonces vacante por la muerte de su último abad, sobre cuya provisión tenía nuestro augusto soberano derecho de patronato, que le provenía por herencia de sus antepasados, los condes-reyes, como fundadores que fueron del citado monasterio (Reg. 236, ff. 218 v.º, 219: 17-8-1306).

Otro encargo debía cumplimentar el sacristán de Mallorca, asimismo a ruegos del propio rey Jaime, interceder para que el soberano pontífice concediese facultad al obispo de Barcelona para hacer la permuta del lugar de Vilarrodona, cercano al monasterio de Santas Creus, por las rentas que el rey percibía en aquellos lugares (Reg. 236, f. 219 v.º: 18-8-1306).

Diferentes misivas hubo de enviar Burgunyó a su soberano para dar cuenta de las gestiones practicadas; correspondencia muy frecuente, fechada en Burdeos, sede transitoria del papa Clemente V, donde debió permanecer muchos meses²¹, entre ellas una en la cual se hacía referencia a la provisión de una canongía vacante en el monasterio de Montearagón (Reg. 203, f. 215 v.º).

Después de la larga permanencia del canónigo Burgunyó en Burdeos, debió pasar a Poitiers, donde residiría algunos meses cerca del soberano pontífice, según nos lo atestigua la correspondencia informativa que dirigió a su rey²². Meses más tarde, con pocas semanas de intervalo, en pleno mes de febrero de 1308, fueron expedidas tres credenciales o cartas-poderes a favor del citado sacristán de Mallorca, la última de las cuales iba acompañada de una inestructa relativa a los asuntos que debía negociar o estaba negociando en la corte romana (Reg. 334, f. 137).

Una licencia concedida por nuestro monarca al canónigo valenciano autorizando la extracción de un rocín de pelo bruno (Reg. 205, f. 151) debió ser otorgada con vistas a un largo viaje, muy posiblemente para salir fuera de los dominios del rey de

²¹ FINKE, *Papstum*, II pp. 17, 18, 20, 28, 25, 27, 31, 32; Johannes VINCKE, *Jakob II. und Alfons IV. von Aragon und die Versorgung des Infanten Johann mit kirchlichen Pfründen*, 1984, p. 16.

²² *Ibidem*, pp. 88, 88, 40.

Aragón e iniciar así la quinta misión diplomática conjuntamente con otras notables personalidades; embajada que debemos clasificar como la segunda de las que consideramos como unipersonales. Corroborra además, esta última hipótesis el que la expedición de la citada real licencia, fuera otorgada en fecha coincidente con una de las cartas credenciales de que más arriba hemos hecho mención.

A partir de la supuesta salida de Burgunyó de los dominios del rey de Aragón, éste, desde Valencia, hubo de escribirle para que cuidase de informar al papa sobre la decisión tomada por aquel monarca de suspender el proyectado viaje a Marsella con el fin de visitar a su suegro, el rey Carlos de Francia, y al mismo tiempo aprovechase aquella oportunidad para suplicarle se dignase conceder que los fondos procedentes de la décima eclesiástica pudiesen ser empleados, con el consentimiento del obispo de Valencia, en la construcción de 20 galeras, que rápidamente serían preparadas y dispuestas para el servicio del sumo pontífice (Reg. 237, ff. 13 v.º, 38 v.º: 1 y 2-4-1308).

Pocos días más tarde, nuestro monarca, hubo de mandar remitir otra misiva al sacristán de Mallorca, para recomendar a Ricardo y Odón, mensajeros de Juan de Camdrena, noble de la corte del rey de Sicilia, quienes solicitaban la resolución de ciertos negocios en la corte romana, recomendación que al mismo tiempo se hacía a Ramón y Landulfo, cardenales de Santa María la Nova y del Santo Angel (Reg. 237, f. 45).

Jaime II vuelve a dar muestras de su predilección hacia Burgunyó al encomendarle fuese en una nueva embajada, la sexta de la serie a él encargadas, para que en compañía de Lope Sanz de Luna, se dirigiesen a la corte del rey de Francia y a la de su augusto hermano Carlos, a fin de volver a tratar de los negocios pendientes relativos al Valle de Arán, asunto ya tratado en 1299²⁸. Para facilitar la labor de Burgunyó le fueron expedidas las indispensables credenciales acompañadas de la instructa correspondiente (Reg. 335, ff. 235, 235 v.º: 11-4-1308). El cronista Zurita en sus *Anales de Aragón* refiere las negociaciones emprendidas por Burgunyó y Sanz de Luna para la restitución del Valle de

²⁸ «Analecta Sacra Tarraconensia» 11 (1983) 92.

Arán, que los franceses, siendo tantas veces requeridos y no habiendo honesta excusa, nunca se decidían a entregar²⁴. Más tarde Jaime II hubo de enviar una información escrita a Juan Burgunyó con referencia a ese mismo asunto²⁵.

Esta permanencia del sacristán de Mallorca en Poitiers debió ser tan larga como la anterior estancia en aquella misma ciudad, según se constata por la correspondencia que envió a su rey²⁶.

En una de sus cartas Burgunyó comunicaba a su monarca haber sido expedida la correspondiente bula a favor de Guillermo de Rocabertí para ocupar la sede arzobispal de Tarragona, en aquel entonces vacante, por acuerdo del consistorio cardenalicio celebrado el 23 de marzo de 1309²⁷.

Ignoramos si nuestro biografiado teniendo aún entre manos la diversidad de asuntos que se le encomendaron, tuvo oportunidad de regresar al reino de Aragón. Pero sí sabemos que nuestro monarca le envió cerca del rey Jaime de Mallorca, su tío, distinguido asimismo con los títulos de conde de Rosellón y Cerdaña y duque de Montpellier, y también cerca del infante Sancho, primogénito del mencionado rey mallorquín, para tratar de ciertos negocios pendientes de resolución (Reg. 238, f. 61).

La palpitante cuestión de los Templarios es de suponer ocuparía gran parte de la atención del enviado del monarca aragonés, pues constatamos que intervino en calidad de testigo en el acta de los artículos formulados contra aquéllos²⁸.

Meses más tarde Burgunyó debió estar de regreso a su país, ya que desde la ciudad de Valencia escribió una carta dirigida a su soberano²⁹. Al cabo de dos años debió estar de nuevo ausente, cuando nuestro conde-rey, desde Valencia le remitió una carta, en la que se trata de las negociaciones entabladas para contratar matrimonio de una de sus hijas, y de la defunción de la esposa del rey de Alemania, elegido emperador de los romanos³⁰. Ello tal vez, nos da lugar a suponer sería una nueva fase de las misiones

²⁴ ZURITA, ob. cit., I, p. 427.

²⁵ FINKE, *Papstum*, II, p. 130.

²⁶ FINKE, *Papstum*, II, pp. 134, 152, 154; *Acta*, III, pp. 183, 188.

²⁷ Id., *Acta*, II, p. 770.

²⁸ FINKE, *Papstum*, II, p. 377.

²⁹ Ibidem, p. 202.

³⁰ FINKE, *Acta*, I, p. 283.

diplomáticas en las que tuvo participación directa el canónigo Burgunyó y en este caso una nueva embajada, que como una de tantas misiones delicadas se le encargaría. Si en realidad se llevó a la práctica aquella misión diplomática poco tiempo necesitaría nuestro biografiado para cumplimentarla, ya que tres meses después aquel monarca, durante una de sus estancias en nuestra ciudad condal, hubo de ordenarle acudiese a su presencia a fin de tratar de ciertos negocios (Reg. 240, f. 36 v.º: 10-7-1312).

En el mismo año 1312, Burgunyó fué nuevamente agraciado por nuestro soberano con otra prueba de su ilimitada confianza, con el honroso encargo de acudir en su representación a la corte del papa a fin de tratar directamente de delicados asuntos que hacían referencia a las negociaciones entabladas entre los reyes Federico y Roberto; a otros que directamente afectaban a don Alfonso de Castilla; de la guerra de Granada y, finalmente, del anuncio de la próxima celebración de un Concilio de los preladados de la provincia tarraconense para el día de la festividad de San Lucas de aquel propio año (Reg. 336, ff. 146, 147).

Burgunyó, emprendió su camino hacia Aviñón, desde donde pocas semanas después, escribió a su monarca³¹. Catorce días más tarde de la fecha de la anterior epístola Jaime II mandó enviar una carta dirigida a él y a Juan Lope, arcediano de «La Guarga», de la iglesia de Huesca, en la cual se indica que aquéllos eran sus procuradores en la corte del papa (Reg. 240, f. 82 v.º).

La estancia del canónigo valenciano en Aviñón se prolongaría aún hasta el mes de febrero del siguiente año. Nos lo confirma Vidal de Vilanova³². Este mismo personaje en otra epístola de fecha posterior, también dirigida a aquella real persona, declara haberle remitido dos cartas escritas por el sacristán de Mallorca, «*escrites per mans del sacrista de Mallorques*»³³, prueba evidente de que durante el mes de marzo, el canónigo valenciano continuaba residiendo en la citada ciudad francesa, sede de los papas, desde donde pasaría a la de Montpeller³⁴.

Finke³⁵ nos da noticia de otra embajada cerca del rey Federi-

³¹ FINKE, *Papstum*, II, p. 208.

³² FINKE, *Papstum*, II, p. 216; *Acta*, II, p. 780.

³³ FINKE, *Acta*, III, p. 284.

³⁴ FINKE, *Acta*, II, p. 782.

³⁵ FINKE, *Acta*, I, p. 311.

co, también a cargo de Burgunyó, que nuestro monarca se dignó encomendarle, para ver de lograr el cese de las discusiones entre el citado rey y su hermano Roberto, rey de Jerusalén y de Sicilia (Reg. 337, f. 216: 23-3-1314).

Como hemos podido comprobar, fueron muy frecuentes las misiones diplomáticas en las cuales tomó parte directa el canónigo valenciano Juan Burgunyó, y aún podemos añadir otra que le fué encomendada en el mes de octubre de 1314 para que acudiese a la corte del rey de Francia, asistido de su compañero de mensajería, el noble Bernardo Guillermo de Portella, esta vez para tratar de la reparación de los agravios inferidos por los súbditos del monarca francés en la villa de Montpellier, en evidente perjuicio del derecho y de la jurisdicción del rey de Mallorca (Reg. 337, ff. 235-250: 9-10-1314).

Se constata que los enviados aragoneses el día 8 de diciembre de aquel año, se entrevistaron con los embajadores del rey de Mallorca, a raíz de la entrada de estos últimos en aquella ciudad y que precisamente en aquellos días recibieron la noticia de la muerte del rey de Francia y que, atendida esta circunstancia desgraciada, los comisionados de los reyes de Aragón y de Mallorca recibieron la orden de regresar a sus tierras (Reg. 337, f. 241: 23-12-1314, 9-1-1315).

Poco tardarían los mensajeros de nuestro augusto monarca en ser de nuevo requeridos para acudir a la corte del nuevo soberano francés para tratar de los asuntos relativos a la villa de Montpellier, que anteriormente no pudieron ser negociados debido a la muerte de su antecesor en el trono del reino de Francia (Reg. 337, f. 242: 6-2-1315).

Un intervalo de cerca de tres años experimentamos en las andanzas diplomáticas desempeñadas por Burgunyó, y es de suponer que tal vez durante este lapso de tiempo residiría en la ciudad de Valencia, desde donde pudo dar cumplimiento a ciertas comisiones que su rey le encargara, parte de las cuales ya hemos indicado en otros apartados al presentarlo como jurisconsulto y consejero de Jaime II.

También hemos de dar noticia que el 22 de enero de 1318 fué confiada al canónigo Burgunyó una mensajería cerca del nuevo papa, Juan XXII, en gran parte motivada para tratar

nuevamente de que los reyes Roberto y Federico diesen fin a sus mutuas discusiones. El sacristán de Mallorca, fiel cumplidor del delicado encargo de su rey, permaneció en Aviñón desde donde sostuvo comunicación directa con Jaime II de Aragón por medio de correspondencia informativa que tuvo a bien remitirle³⁶. Desde la ciudad francesa de los papas Pedro Boil, por medio de una carta dirigida a su soberano, nos confirma la estancia de Burgunyó en la corte papal, y de paso manifiesta la dificultad que tenía para expresarse en latín delante del papa y del colegio cardenalicio por no ser clérigo ni letrado y confiesa su deseo de que el sacristán de Mallorca hiciese las mencionadas peticiones en la lengua latina, deseo ingenuamente manifestado ante el propio soberano pontífice, quien magnánimamente le indicó lo hiciese directamente el propio Pedro Boil en su lengua nativa, como efectivamente así lo hizo. Añade Boil que Juan XXII dió pruebas patentes de gran comprensión al manifestarle haberle entendido y que para el caso no era necesario ir en busca de un sabio ni de un maestro en teología³⁷.

Finalmente hemos de registrar que Juan Burgunyó figuró como testigo del acta que el infante Jaime, primogénito de Jaime II, firmó revocando su matrimonio con la infanta Leonor, hija del rey Fernando de Castilla, como asimismo renunciaba a la sucesión del trono que ocupaba su augusto padre para tomar el hábito de religioso hospitalario de la inclita orden de San Juan de Jerusalén³⁸.

Para terminar diremos que nuestro ilustre biografiado, otorgó su testamento en la ciudad de Valencia el 15 de julio de 1326, y que fué anulado por otro de fecha posterior, — el 27 de octubre de aquel mismo año, — y por ellos constatamos que además de canónigo de la Seo valenciana, ostentaba otra dignidad eclesiástica, vinculada en el cargo de paborde del beneficio instituído en aquel templo catedralicio bajo la invocación de Santa Bárbara³⁹.

JOSÉ M.^a MADURELL MARIMÓN

³⁶ Ibidem, p. 474; III, p. 344.

³⁷ Ibidem, II, p. 795; III, p. 348.

³⁸ Ibidem, III, p. 370.

³⁹ «Boletín Real Acad. Historia» 103 (1933) 580, 581.

Apéndice

TRATADO EN VERSO DEL CANÓNIGO DE VALENCIA
Y SACRISTÁN DE MALLORCA, JUAN BURGUNYÓ,
SOBRE LA POTESTAD Y LA LICITUD DE LA ABDICACIÓN PONTIFICIAL *

Tractatum faciens gratum Deus hunc bone funda
principio, faveas medio finemque fecunda. [f. 40]

Sancte pater patrum, concors electio fratrum
quos inspiravit super hoc qui cuncta creavit,
sicut erat dignum, te iustum teque benignum
prefecit mundo, guerris quasi iam peribundo.
Tu tamen hinc curas languenti reddere curas,
conceptum regat inceptum rex ergo polorum
et tibi premia det celestia rector eorum;
porro quod vere papatus iura tenere
te, iuxta ritum iam per patres stabilitum, [f. 40 v.]
non dubitent gentes versus per lento^a sequentes,
quos non curavi verbis componere pictis,
cum solum dictis utar que vera probavi,
et quod terrena tibi iurisdicio plena
competat, hiis certe ~~cunctis~~ patefiet aperte.
Ergo letanter ~~hos~~ suscipe corde tenaci
et ~~nichi~~ gratanter, pie nunc benefac, Bonifaci.

*Explicit prologus, incipit prima pars. Quod papa possit resignare
papatum.*

Cedere papa potest et habet sua cessio robur,
iuribus, exemplis nec non racione probatur.

De iure probatur hic papam posse renunciare.

Iure probare potes sic: Nam qui<t> condere iura
ingressumque potest ad papatum moderari,

* La lectura del texto manuscrito, aunque aparentemente muy claro, se hace frecuentemente difícil por la abundancia de abreviaturas, no muy corrientes y alguna vez indecifrables a causa de las erratas debidas al copista. En efecto, éste, además de permitirse las anomalías ortográficas propias del latín romanecado de los siglos medios como *d* por *t* y viceversa, duplicación indebida de consonantes (*consensus*), o simplicación de las dobles (*concesio*); confunde no raras veces letras de trazos parecidos *c* y *t*, *s* y *l*. Así no sería de extrañar que hayamos resuelto mal alguna de dichas abreviaturas.

^a lento] sento *C*.

progresum statuendo suum restringere posset;
 sic, igitur, poterit super egressu dare formam,
 nam queque statuatur vel declaret statuendo
 robur habent, nisi sint fidei contraria nostre;
 propter quod validum stat de cedendo statutum [f. 41]

Per exempla probatur hic papam posse renunciare.

Sanctorum patrum patet exemplis manifeste;
 nam sanctus Petrus in papam substituisse
 sanctum Clementem legitur, qui denuo cessit.
 Sponte resignavit Ciriacus estque secutus
 undecies mille mulieres virginitate
 dotatas. Vivo successit et Antheros illi.
 Cedere dum vellet Cornelius, huic Ciprianus
 dissuadet, sed non negat illum cedere posse.
 Ac Marcellinus semet duxit removendum.
 Liberius cessit et successit sibi Felix;
 tandem preficitur iterum Liberius ipse.
 Cessit et assumptus finaliter est Leo nonus.

Per naturalem rationem probatur hic papam posse renunciare.

Nature ratio dat et hoc quod cedere possit,
 nam naturale nil tanquam quodque ligatum
 solvatur genere quo vinctum noscitur esse,
 et per quascumque causas res nascitur omnis
 solvitur ex hiisdem, probat istud regula iuris,
 que quamvis fallat in certibus casibus, iste
 non est ex illis; sic ius comune manebit. [f. 41 v.]
 Tu dices forte, quod cessio demitur omnis
 hinc prelatorum, sit idem si Papa resignet.
 Hoc non procedit, hec nam licet excipiatur,
 nil tamen exprimitur de papali; manet ergo
 illius in casu stabilis iam regula iuris,
 cum protendendi non sint casus speciales,
 aut dici posset et non inconvenienter
 cessio pontificum quod ab hinc non excipiatur;
 nam quod per quemvis alium quisquam facit, ipse
 dicitur hoc facere; quisquis fit episcopus ergo
 per papam, dico, quod dicitur esse creatus,
 cum per eum semper aut ipsius vice fiat,
 atque potestatem nanciscatur^b per eundem.
 Ecclesie namque nascentis cuncta potestas
 tunc ad apostolicam sedem nullo mediante
 spectabat plene, set solus sufficienter

^b nancistatur C.

non poterat cunctis intendere papa gerendis.
 Et sic pontifices in sollicitudinis ipse
 assumpssit partem, gradibus distincxit et illam,
 instituens clericos, set posse ssum sibi servans,
 ac^o plene retinens, sic ergo vetasse videtur
 omnibus hoc tacite, quod non concessit aperte. [f. 42]
 Unde licet multis fuerit concessa potestas
 proficiendi, confirmandi sive sacrandi
 pontifices, tamen hoc illi faciunt vice pape,
 atque per indultum sibi concessum per eundem;
 quod quanvis modo [non]^d sit in ius comune redactum,
 servandum tamen est, velut eius verba requirunt.
 Et sic pontifices illi transferre nequibunt,
 vel consentire cedentibus aut remove.
 Hoc nam concessum nusquam reperitur aperte;
 ymo, quod plus est, expresse iure negatur.
 Mirandum non est igitur si non sine papa
 pontifices cedant, cuius vice proficiuntur,
 et quibus a papa conceditur ipsa potestas;
 non sic de papa, qui libertate potitur,
 eligitur quoniam^e consensu papa resignet.
 Ergo dissensu proprio fratrumque suorum
 collegium fratrum veri metropolitani
 in consecrando papam vice fungitur, ergo
 consensum dabit a simili si papa resignet.
 Legibus arguo sic; nam consul more creatus
 per populum poterat coram populo resilire,
 et dictatori quondam fu(i)^tf^f alta potestas
 qua cunctis preerat, illa tamen abdicat a sse^g;
 hoc quia nullus erat maior tunc temporis ipso. [f. 42 v.]
 Sed de presidibus secus est, ideo quia subsunt,
 et sic non cedunt nisi permitat sibi maior.
 Ex quo colligitur quod quantumcumque minores
 prelati cedant maioris non sine iussu;
 papa tamen poterit, ipsi cum nemo super sit.

Oppossicio quod papa non possit renunciare et eius solucio.

Set dices, presul adhuc manet, et episcopus est velut ante;
 at exercicium perdit remanetque character;
 nec consecratur si denuo proficiatur.
 Sicque, resignanti pape, remanet prior ordo,
 et duo sunt pape si tunc asummitur alter;

^o at C. ^d non om C. ^e qm C. ^f fuit] fut C.
^g abdicat asse C pro abdicasse?

at exercicio caret hic, recipitque secundus;
 sic erit Ecclesia iam facta biceps, quasi mostrum.
 Set de predictis extat responsio prompta:
 Nomen episcopus est quod habetur ab ordine solo;
 at nomen pape dat iurisdicio summa;
 est orbis iudex, licet et urbis episcopus alme. [f. 43]
 Quisquis sit papa, set nil tamen ordinis ultra
 obtinet ad verum quam sicut (?)^j episcopus unus,
 quodque potest ultra dat iurisdicio plena.
 Ergo si cedat, tunc iurisdicio cessat
 omnis, et efectus eius prorsus removetur;
 nam nullus fuerat impressus ab inde character.
 Ordo tamen remanet exercitiumque tenebit;
 presul et est, quamvis sit nulla diocesis illi.
 Hoc quando cedit, omni set honore retento,
 at exercitium perdit si cedat honori.
 Quolibet ergo modo dictorum papa resignet,
 desinit esse per hoc mox verus episcopus urbis
 ac orbis papa, propter quod papa creatur
 alter, et eligitur recte, quia sede vacante.
 Ex hiis concludo Celestinum potuisse
 cedere, presertim ratio cum iusta subesset;
 nam cedens dixit, se non fore sufficientem.
 In quo, cum vita contemplativa vigeret,
 hoc inspiratum sibi celitus arbitror esse. [f. 43 v.º]

*Explicit 1.^a pars. Incipit 2.^a quot tacitus consensus cardinalium
 ex precedenti electione licet nulla informatus ius tribuat ad papatum
 sicut et consensus expressus.*

Set supponamus quod cedere papa nequiret,
 vel quod non cessit, quod et alter preficiatur,
 illo vivente, qui tamquam papa ministret;
 demum decedat primus maneatque secundus.
 Primo defuncto, fratrum quoque prima voluntas
 permaneat firma, nec discedatur ab illa,
 que, si non verbis, factis saltem patefiat,
 nunquid erit papa?; dicit quod sic indubitanter.
 Et, quamvis non det sibi ius electio prima,
 durans consensus primus facit papam illum;
 Nam velut expresso consensu tunc potuissent
 illum preficere, cum defunctus fuit alter,
 fratres, sic poterant tacito, quia nil quoque refert
 verbis an factis consensum quis manifestet. [f. 44]

j sīcd C.

Inducitur ad premisa similitudo probanda carnalis matrimonii ad spirituale.

A simili patet hoc, si^k nubit adultera Gayo nupta prius Tito, nec scit Gayus impedimentum; set de predicto supblato certificatus post fuerit, tunc stentque simul, velut ante, scientes, et tunc incipiet contractus habere vigorem, amodo nec poterunt infringere vota priora. Est autem prompta ratio quare congugium fit solo consensu, quamvis verba petantur fitque (?) consensensus aliter non perciperetur. Ergo cum plene per precedencia constet hic de consensu nec in illo tempore saltim dissensus fuerit quo res pervenit ad illum [f. 44 v.º] casum, quo recte potuisset, cepta fuisse, dico quod dicta conviccio firma manebit; sic et per simile, dico quod papa creatur fratrum consensu, tamen hec eleccio verbis exprimitur quare sic consensensus notificatur ac in presenti casu, quia de preeunte constat consensu qui durat non revocatur. Hoc teneas vere quod quesitum sibi ius est ex vi consensensus taciti tunc incipientis currere, cum fratres ab eo poterant resilire vel consentire noviter, si tunc voluisent. [f. 45]

Opposicio, quod in hoc casu non sit similitudo carnalis matrimonii ad spirituale, et eius solucio.

Tu dices forte ratio quod disimilis sit, coniugio namque dedit ignorancia casum, at^l in papatu fuit ignorancia nulla. Sed dico quod ob hoc ignorans ponitur esse coniunx alteruter, quare non sit quomodo^m scientes hoc nam delictum bene confert impedimentum ut tales nequeant sic coniuncti remanere consensensus tacitus expressus sitve sequutus. Est ssecus in papa, cui non excepcio quevis delictum ue nocet, heresi tantummodo dempta; immo nec semper heresis preiudicat illi. [f. 45 v.] Set si sit nota vel eam si confiteatur et quod persistat nec de secta dubitetur, [f. 46] quin sit directe fidei contraria nostre,

^k su o sii C.

^l ac C.

^m quo qno C dudoso.

concurrentibus hiis de iure potest removeri; [f. 46 v.]
 et quia delictum nullum preiudicat illi,
 hoc solum dempto de quo premititur ante,
 ignoransve nesciens fuerit, destinguere nolo, [f. 47 v.]
 esset enim papa quisquis sic preiceretur. [f. 48]
 Ex quibus hoc restat, quod summi pontificatus
 verus apostolicus dominus Bonifacius extat, [f. 48 v.]
 hoc eciam posito quod cedere non potuisset
 tunc Celestinus, cuius tamen est manifeste [f. 49]
 opponitum (?) verum, sicut de iure probavi.

Explicit secunda pars, incipit tertia
quod papa iurisdictionem habeat temporalem. [f. 49 v.]

Incipit tertia pars quod papa iurisdictionem habeat etiam temporalem.

Papa quidem quisquis fuerit vices fungitur eius
 qui regum rex est et cunctorum dominator. [f. 50]
 Hinc est quod nedum quovis in ordine cleri,
 quisquis subest pape, sed et omnis regius ordo
 ac reliqui subsunt in spiritualibus illi.
 Ymo plus dico, quod papam constat habere
 terrenum gladium non solum spiritualem.
 Sed, non suficiens ad singula proficienda, [f. 50 v.]
 prelati causas comisit spirituales,
 ne labor hic vanus frustra consumet ipsum. [f. 51]
 Terrenas vero reges permisit habere,
 ne sit in officiis rerum turbacio quevis.
 Hinc est, quod laycos non iudicat inferiores,
 casibus exceptis certis exinde quibusdam. [f. 51 v.]
 Sed reges et eos qui maiores reputantur
 iudicat et causas solus difinit eorum.
 Unde patet vere quod ad hec terrena potestas
 spectat, et utraque iurisdicio competit illi.

Quadriforniis probacio quod papa iurisdictionem habeat temporalem.

Sanctorum Patrum probat hec asercio vera
 nec non et regum monstrat confessio grata: [f. 52]
 hoc et de facto simul et de iure probatur. [f. 52 v.]
 De facto siquidem constat cum sepe sit usus
~~papa potestate tali.~~ De iure patebit | [f. 53] [f. 54 v.]
 cum super hoc plures raciones ~~sint~~ manifeste.

De IX rationibus probatur papam iurisdictionem temporalem habere. Sequitur prima ratio, que sumitur ex sanctorum patrum Novi Testamenti asercione.

Nam causam pape solam Christus sibi servans humano voluit causas hominum reliquorum iudicio subdi, cum regibus ergo preesse nemo dicatur nisi papa, Dei vice fungens, claret quod causas ipsorum iudicat omnes.

Ratio que sumitur ex sacerdotum Veteris Testamenti imitatione.

Atque sacerdotes summi sibi lege vetusta et prius hoc gladio sunt usi materiali. [f. 54 v.]

Tercia ratio que summitur ex mistica planetarum celestium figuracione.

Preterea papa per solem significatur, reges per lunam, que lumen sumit ab illo.

Quarta ratio que summitur ex sacramentalis uncionis operatione. Rubrica.

Insuper ex oleo reges unguuntur in armo; [f. 55 v.] sed tamen in capite cum crismate papa sacratur, per quod monstratur hunc illis iure preesse. | [f. 56]

Quinta ratio que summitur ex imperiali concessione

Ac Constantinus cui ius dedit imperiale [f. 56 v.] Romanus populus in papam transtulit illud [f. 57] una cum dicto populo totoque senatu.

Sexta ratio que summitur ex eius qui temporalem potestatem habebat facta papa commissione.

Et super omnia desuper est data cuncta potestas [f. 58] Christo, qui Petro demun concessit eandem; hanc sanctus Petrus transmisit posteritati. [f. 58 v.]

Septima ratio que summitur ex minus digni per magis dignum atraccione.

Est eciam papa pater et iudex animarum, [f. 59] ad quas et corpus et res de iure trahuntur. [f. 59 v.]

Octava ratio que summitur ex omnis cause ad cognicionem de peccato reduccione.

Et, cum quisque sibi peccatorum racione subditus existat, et ad illud rite reduci omnes civiles nedum que crimina tangunt [f. 60]

lites et cause posint, sequitur quod in ipsis
ad papam poterit de iure recursus haberi. [f. 60 v.]

Nona ratio que summitur ex ecclesie, cuius papa princeps est, propria significacione.

Amplius hoc papa cum princeps ecclesie sit,
cumque sit hec hominum collectio catholicorum,
et constant homines animabus corporibusque,
rite subinfertur quod papa preest in utrisque
quam sit precellens et quam sit plena potestas
summi Pontificis concluditur ex recitatis. [f. 61]

Explicit 3.^a pars tractatus. Sequitur huius operis expleccio cum ipsius recomendatione et Deo gratiarum accione. Amen.

Innumeris annis durent hec scripta Johannis,
dicti Burgundi, de Maioricis oriundi,
indeque canonici, sed et cessent inimici
lingarum morsus, stet et reprehensio prorsus,
o pater octave Bonifaci papa beate, [f. 60 v.]
hiis, precor, ipse fave tu de solita bonitate,
et non despicias actoris condicione
si tamen hec alias sufulta legas racione.

Celorum regi, cuius virtute peregi
istud dictamen, sit gloria sit decus. Amen.

Archivo Catedral de Barcelona, ms. 1590 (ant. n. 2).

